

RESPUESTA A OBSERVACIONES

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N°1 DE 2025

2. En atención a la observación presentada por GILESA S.A.S. mediante la cual se solicita la exclusión de la propuesta de la empresa TIENDA MEDICA MEDELLIN S.A.S que incluyó una especificación técnica que se omitió mediante adenda, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los principios que rigen la contratación estatal especialmente los de planeación, selección objetiva, responsabilidad, economía e interés general, las decisiones adoptadas dentro del proceso de selección deben orientarse a garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad pública que dio origen al contrato.

Si bien el pliego de condiciones y sus adendas constituyen la ley del proceso, su interpretación y aplicación no puede realizarse de manera aislada ni meramente formal, sino de forma integral, finalista y conforme a la técnica, especialmente tratándose de la adquisición de equipos biomédicos, los cuales inciden directamente en la seguridad del paciente y en la calidad del servicio de salud.

La especificación técnica incluida por el oferente observado corresponde a un requisito esencial para el adecuado funcionamiento, seguridad, desempeño y/o compatibilidad del equipo biomédico objeto del proceso, conforme a estándares técnicos, normativos y de uso clínico.

Dicha especificación:

- No modifica el objeto contractual.
- No introduce un bien distinto al solicitado.
- No impone condiciones adicionales a la Entidad.

Por el contrario, su inclusión garantiza que el equipo ofertado cumpla integralmente con la finalidad para la cual será adquirido, en concordancia con las necesidades reales del servicio asistencial.

Es importante destacar que si se incluye desde el inicio de la convocatoria dicha especificación técnica y era de conocimiento para cada uno de los proponentes por lo tanto cada uno conocía de su importancia y que se trata de un componente técnico necesario y no accesorio del equipo biomédico requerido.



Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66
Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

www.esehospicaldas.gov.co



SC4887-1

En este sentido, se ha actuado con diligencia técnica y buena fe, teniendo en cuenta una característica indispensable para asegurar el correcto funcionamiento del bien ofrecido.

Excluir una propuesta por este motivo implicaría desconocer el principio de responsabilidad, así como afectar el principio de selección objetiva, al privilegiar una interpretación estrictamente formal del pliego sobre la idoneidad técnica del bien a contratar.

Por lo anterior. No es de recibo el argumento según el cual la inclusión de una especificación técnica adicional vulnera los principios de la contratación estatal, toda vez que:

- Los principios no se vulneran por ofrecer mejores o más completas condiciones técnicas.
- La igualdad entre oferentes se predica de la aplicación uniforme de las reglas de evaluación, no de la limitación injustificada de condiciones técnicas necesarias.
- La selección objetiva se vería más gravemente comprometida si se adjudicara un equipo que no cumpla con condiciones técnicas esenciales para su operación segura y eficiente.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente excluir la oferta observada, por cuanto la especificación técnica incluida:

- Es esencial para el funcionamiento del equipo biomédico.
- No contraviene el pliego de condiciones ni altera el objeto contractual.
- No genera desequilibrio ni trato desigual entre oferentes.
- Salvaguarda el interés público y la correcta prestación del servicio de salud.

Por lo anterior, la observación presentada no está llamada a prosperar, y la propuesta deberá continuar en el proceso de evaluación conforme a los criterios establecidos.

Lo que si se acoge por parte de la entidad es que se procede a revisar nuevamente la documentación presentada y subsanada por la empresa GILESA S.A.S. desde el componente técnico de lo cual se evidencia que:

3.1 En el oficio de respuesta a observaciones al informe de evaluación relacionan imagen donde indican que el monitor es médico, es de anotar que esta aclaración se presentó cuando ya había pasado el término de subsanación

3.2 De conformidad con lo presentado el video gastroscopio no se encuentra en el inicio del rango aprobado por la Gobernación ya que fue con un campo de visión de 3mm - 100 mm por la cobertura de visión, a lo cual se requiere que comience en 3 mm y no en 2 mm, puede parecer



Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66

Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

www.esehospicaldas.gov.co



mínimo 1 mm pero en los exámenes endoscópicos 1mm es alto impacto ya que puede comprometer la calidad del diagnóstico y la seguridad del paciente.

3.3 Brazo ergonómico en carro de transporte, ellos indican "diseño ergonómico del equipo" descripción no específica en cuanto al requerimiento, es global como lo describen.

Actuación	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	Laura Tatiana Blandón Echavarría	Ingeniera Biomédica - ASIS	<i>Laura Blandón E.</i>
Revisó	Manuela Múnera Díaz	Jefe Asesora Oficina Jurídica	<i>Manuela Múnera Díaz.</i>



Sede Barrios Unidos: Carrera 49 N° 138 Sur 32 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 278 88 66
Sede Principal: Carrera 48 N° 135 Sur 41 (Caldas Antioquia) - Tel: (604) 444 80 61

www.esehospicaldas.gov.co



SC4887-1